

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO

La Jagua de Ibirico – Cesar, once (11) de Mayo de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: ANA ZORAIDA CUDRIS AVILA
Demandados: JORGE LEONARDO PAREJO CUDRIS
Rad: 204004089001-2023-00250-00

Visto el informe secretarial que antecede, nos avisa del ingreso de la demanda ejecutiva singular de mínima cuantía, presentada por, ANA ZORAIDA CUDRIS AVILA en contra de JORGE LEONARDO PAREJO CUDRIS con base en título valor representado en LETRA DE CAMBIO por un Valor de CUARENTA MILLONES DE PESOS (\$40.000.000) moneda corriente, por concepto de capital.

Reunidos los requisitos exigidos por los artículos los artículos 422, 431 y s. s del Código General del Proceso, en contra del deudor y a favor del acreedor, el Juzgado Promiscuo Municipal de La Jagua de Ibirico-Cesar.

RESUELVE:

PRIMERO. - Librar orden de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de ANA ZORAIDA CUDRIS AVILA en contra de JORGE LEONARDO PAREJO CUDRIS para que el(los) segundos(s) pague al primero la suma siguiente:

- LETRA DE CAMBIO por un Valor de CUARENTA MILLONES DE PESOS (\$40.000.000) moneda corriente, por concepto de capital.
- Por los intereses contractuales de plazo, al 2.5% mensual. Entre el 10 de enero del 2023, hasta el 10 de abril del 2023.
- Por los intereses moratorios que desprenden de la obligación. Desde que se hizo exigible la obligación, hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

SEGUNDO. -Requírase al demandado para que en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación del presente auto, cancele la suma exigida, de conformidad a lo establecido en los términos del artículo 290, 292 y 301 del Código General del Proceso.

TERCERO. - Se advierte a la parte demandante que de no cumplir con la carga procesal del numeral anterior, transcurrido 30 días contados a partir de la ejecución del presente auto, se decretara el desistimiento tácito del que trata el artículo 317 de C.G.P.

CUARTO. - Anótese la presente demanda de la referencia en libro radicador.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS BENAVIDES TRESPALACIOS
JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO Cesar
Secretaría
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO No. 046
Hoy 12/05/23 Hora 8:A.M.
 YESSICA YULLIETH GALVIS BALDOVINO Secretaría

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO

La Jagua de Ibirico – Cesar, once (11) de Mayo de dos mil veintitrés (2023)

Radicación. 204004089001-2023-00250-00
Referencia. PROCESO EJECUTIVO
Demandante. ANA ZORAIDA CUDRIS AVILA
Demandado. JORGE LEONARDO PAREJO CUDRIS

Visto el documento presentado por el apoderado de la parte demandante donde solicita decretar una medida cautelar, este juzgado procederá a decretar las que fueren procedentes conforme al Art. 593 numeral 10 del Código General del Proceso.

Por lo que el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. Decretar el embargo y retención de las sumas de dinero que se encuentren depositadas a nombre de **JORGE LEONARDO PAREJO CUDRIS** identificado con C.C. No. 1.063.591.318 en las cuentas de ahorros, corrientes, CDT, BANCOLOMBIA, BANCO DE BOGOTA, BANCO BBVA, BANCO PÓPULAR., BANCO AVVILLAS, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO DAVIVIENDA Y BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A , Límitese el embargo hasta la suma de SESENTA MILLONES DE PESOS (\$60.000.000). **Siempre y cuando estos dineros no provengan de consignaciones de su pensión de jubilación, vejez o invalidez.**

SEGUNDO.- Oficiese al Director de las entidades financieras mencionadas, para que retenga la proporción determinada por la ley y haga oportunamente las consignaciones a órdenes del despacho, consignando en la cuenta de depósitos judiciales que tiene este Juzgado, en el Banco Agrario de Colombia S.A. Sucursal La Jagua de Ibirico. Se le advierte al empleador y pagador que en caso omiso a la orden impartida por este despacho será responsable por dichos valores e incurrirá en multa de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos mensuales legales vigentes de conformidad a lo estatuido en el artículo 593 numeral 10 del C.G del P y el parágrafo 2 del mismo artículo.

Notifíquese y Cúmplase.

CARLOS BENAVIDES TRESPALACIOS
JUEZ PROMISCO MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO

REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO Cesar
Secretaría
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO No <u>046</u> Ho <u>12/05/23</u> Hora 8: A.M.
 YESSICA YULLIETH GALVIS BALDOVINO Secretaría